

A despacho las presentes diligencias con el correo electronico de 2 de agosto de 2021 a traves del cual el señor SEBASTIAN COLORADO accionante dentro de la ACCION POPULAR instaurada contra el BANCO DAVIVIENDA ubicado en la carrera 8 No. 35 – 20 Local 4 de Cali, solicita nuevamente nulidad por falta de competencia, manifestando que no es abogado y nunca podrá hacer una reposición en derecho, pero el despacho debe aplicar derecho sustancial, solicitando además, que el procurador delegado en esta acción, tutele a su nombre y le garantice el artículo 29 de la Constitución Nacional y el acceso a la administración de justicia. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76-001-31-03-010-2021-00137-00

Revisao el correo electronico enviado por el señor SEBASTIAN COLORADO accionante dentro de la ACCION POPULAR instaurada contra el BANCO DAVIVIENDA ubicado en la carrera 8 No. 35 – 20 Local 4 de Cali, el juzgado,

DISPONE:

REMITIR al señor SEBASTIAN COLORADO a lo resuelto en la providencia de 30 de julio de 2021.

REQUERIR al señor SEBASTIAN COLORADO para que se abstenga de hacer peticiones, cuyo trámite el Juzgado ya le ha impartido, ocasionando congestión a la Administración de Justicia con este tipo de solicitudes.

INDICAR que para sustentar el recurso de reposición no necesita ser abogado, ya que simplemente era indicar la razón por la cual considera que este juzgado no es competente cuando se le ha reiterado que el lugar de la agencia o sucursal que señaló en su demanda de acción popular está ubicada en el Distrito de Santiago de Cali y no en Risaralda.

NOTIFICAR esta providencia a las partes y demás sujetos procesales que intervienen dentro de la presente acción por correo electrónico y por estado electrónico.

